



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 30 de Noviembre de 1987

Número 104

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 196/974-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado LA COMPAÑIA, Municipio de Chalco, del Estado de México.

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04520 de fecha 21 de mayo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta comisión agraria mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado LA COMPAÑIA, Municipio de Chalco, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 20 de abril de 1987 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de abril de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha tres de junio de mil novecientos ochenta y siete, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado

ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de junio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de junio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

Tomo CXIV Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 30 de Nov. de 1987 No. 104

SUMARIO:

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SANTA MARIA CLEVAS**, Municipio de Zumpango, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SANTA MARIA CLEVAS**, Municipio de Zumpango, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SANTA MARIA CLEVAS**, Municipio de Zumpango, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SANTA MARIA CLEVAS**, Municipio de Zumpango, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SANTA MARIA CLEVAS**, Municipio de Zumpango, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SANTA MARIA CLEVAS**, Municipio de Zumpango, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SANTA MARIA CLEVAS**, Municipio de Zumpango, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SANTA MARIA CLEVAS**, Municipio de Zumpango, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SANTA MARIA CLEVAS**, Municipio de Zumpango, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SANTA MARIA CLEVAS**, Municipio de Zumpango, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SANTA MARIA CLEVAS**, Municipio de Zumpango, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SANTA MARIA CLEVAS**, Municipio de Zumpango, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SANTA MARIA CLEVAS**, Municipio de Zumpango, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SANTA MARIA CLEVAS**, Municipio de Zumpango, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SANTA MARIA CLEVAS**, Municipio de Zumpango, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SANTA MARIA CLEVAS**, Municipio de Zumpango, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SANTA MARIA CLEVAS**, Municipio de Zumpango, Méx.

(Viene de la primera página)

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 19 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 29 de abril de 1987, el acta de desavocindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y las que se desprenden de la asamblea general de ejidatarios de fecha 29 de abril de 1987, donde se solicitó el reconocimiento de cuatro campesinos que han abierto nuevas tierras al cultivo, no es procedente tal reconocimiento de los campesinos que abrieron nuevas tierras al cultivo ya que no reúnen los requisitos legales que establecen los artículos 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea

general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 29 de abril de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado LA COMPANIA, Municipio de Chalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Eulalia Barrera Vda. de Díaz, 2.—Luz Caballero Vda. de M., 3.—Juan Romero Rodríguez, 4.—Emilio Romero Mendoza, 5.—Jerónimo García Martínez, y 6.—Modesto Rendón Arteaga. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Nazario Díaz Barrera, 2.—Jerónimo Díaz, 3.—Ignacio Díaz, 4.—Antonio Díaz, 5.—Mónica Maldonado Caballero, 6.—Elia Romero Torres, 7.—Nore Romero Torres, 8.—Martha Torres Palacios, 9.—Miguel García Sánchez, 10.—Gabriela Mendoza Quevedo, y 11.—Luisa García Quevedo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00447627, 2.—00447636, 3.—00447655, 4.—01883125, 5.—01883138 y 6.—02739341.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado LA COMPANIA, Municipio de Chalco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Alfonso López Gutiérrez, 2.—José Maldonado Caballero, 3.—Arturo Altamirano Sosa, 4.—Angel Cervantes Ramírez, 5.—Guadalupe García Sánchez, y 6.—Alfredo Elías Galván. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado LA COMPANIA, Municipio de Chalco, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del Estado, en Toluca, México, a los 3 días del mes de julio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

VISTO para resolver el expediente número 671/974-0 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Agua Amarga, Municipio de Coatepec Harinas del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04261 de fecha 13 de mayo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Agua Amarga, Municipio de Coatepec Harinas, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 31 de marzo de 1987 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de abril de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de mayo de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de junio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desaveces ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado, el día 13 de junio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 8º de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesor sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de abril de 1987, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; así mismo la Asamblea General de Ejidatarios solicita el reconocimiento de cuatro campesinos que abrieron nuevas tierras al cultivo, tal solicitud no es procedente, ya que no reúnen los requisitos que establece la ley en sus artículos 200, 220 y 307 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la

Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de abril de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Agua Amarga, Municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—Bernardino Sánchez y 2.—Rafael Martínez Albarrán. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios al C.: 1.—Marina Sánchez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—01882708 y 2.—02502357.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Agua Amarga, Municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México, a los CC: 1.—Dolores Nava Popoca y 2.—Raúl Martínez Carmona. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Agua Amarga, Municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y cédútese.

A lo resolvido por los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 9 días del mes de julio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandra Montero B.—Rúbrica.— El Secretario, Lic. Víctor D. Greco Zamudio.—Rúbrica.— El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Efraim Manuel Ortiz Aug.—Rúbrica.— El Voc. Rpte. del Gob. del Estado, Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.— El Voc. Rpte. de los Campesinos, Lic. Florencio Infantez Montes de Oca.—Rúbrica.

VISIO para resolver el expediente número 692/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado LA CONCEPCION COATIPAC, Municipio de Calimaya, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04324 de fecha 18 de mayo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la designación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado LA CONCEPCION COATIPAC, Municipio de Calimaya, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 10 de marzo de 1987 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 30 de marzo de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de junio de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de julio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recibiendo las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 30 de junio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, sentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la

misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica contempladas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 416 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 30 de marzo de 1987, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; en relación a los 34 campesinos que solicitaron el reconocimiento de sus derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo, mismas que se encuentran trabajando en forma pública, pacífica, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, por lo que esta Comisión Agraria Mixta resuelve: no es procedente lo solicitado, en virtud de que dichos campesinos no reúnen los requisitos establecidos por los artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los Campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de Marzo de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley Expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado LA CONCEPCION COATIPAC, Municipio de Calimaya, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal

de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Eulalia Areas Vda. de Rojas, 2.—Elena Arias Palacios, 3.—Mariana Alvarez Vda. de M., 4.—Francisca Cárdenas Luna, 5.—Agustín Fuenleal Gómez, 6.—Toribio González Sánchez, 7.—Eugenio Luna Serrano, 8.—Juana León Nava, 9.—Alfonso Morales Alvarez, 10.—Teodoro Rodríguez Lechuga, 11.—Teresa Cárdenas Arias y 12.—Quintina González Vda. de S. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Efraín Escalona, 2.—Tereso Escalona, 3.—Oscar Morales Suárez, 4.—Suárez Victoria, 5.—Suárez Elpidio, 6.—Suárez Agustina, 7.—Suárez Tomasa, 8.—Ubaldo Fuenleal, 9.—Alejandra González, 10.—Gertrudiz González, 11.—Pascuala Martínez, 12.—Alfonso González, 13.—Amalia Carrasco, 14.—Jesús Luna, 15.—Fernando Luna, 16.—Martha Luna, 17.—Candelaria Hernández, 18.—Alfonso Morales Nava, 19.—Consuelo Nava, 20.—Delia Martha Morales y 21.—Georgina Morales. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—01187058, 2.—01187059, 3.—01187060, 4.—01187081, 5.—01187087, 6.—01187093, 7.—01187120, 8.—01187128, 9.—01187132, 10.—01882478, 11.—01882488 y 12.—01882505.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado LA CONCEPCION COATIPAC, Municipio de Calimaya, del Estado de México, a los CC.: 1.—Elia Escalona Rojas, 2.—Gelacio S. Martínez Escalona, 3.—Oscar Morales Suárez, 4.—Diego Mendoza Suárez, 5.—Cecilio Fuenleal Lechuga, 6.—Alfonso González Martínez, 7.—Eugenio Luna Carrasco, 8.—Jesús Camacho Gallardo, 9.—Agridino Morales Alvarez, 10.—Florencio Rodríguez Sánchez, 11.—Isabel Arias Cárdenas S. y 12.—Juvencio Suárez González. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado LA CONCEPCION COATIPAC, Municipio de Calimaya, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 29 días del mes de Julio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 759/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Miguel, Municipio de Amatepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04359 de fecha 14 de mayo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Miguel, Municipio de Amatepec, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 19 de febrero de 1987 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de febrero de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de junio de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 2 de julio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tablones de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de junio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como

la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica contempladas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de febrero de 1987, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; así mismo la Asamblea General de Ejidatarios solicitó el reconocimiento de 90 campesinos que abrieron nuevas tierras al cultivo por encontrarse en posesión de las mismas desde hace más de 2 años, por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente tal reconocimiento, ya que no reúnen los requisitos que establecen los Artículos 200, 220 y 307 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de febrero de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Miguel, Municipio de Amatepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Aldegundo Morales, 2.—Román Escamilla, 3.—Fausto Dionicio López, 4.—Diega Gómez Clímase, 5.—J. Socorro Escanilla Macedo, 6.—J. Santos Merced, 7.—Maximino Núñez Pacacios y 8.—Ernesto Arellano Lujano. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Morales Rubén, 2.—Martínez Eliceida, 3.—Escamilla Ausencio, 4.—Dionicio Escamilla Tomás, 5.—Sánchez Rojas Noé, 6.—Hernández Arce Eusebio y 7.—Escanilla Hernández Noé. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—01655103, 2.—00655119, 3.—01994197, 4.—01994200, 5.—01994201, 6.—01994208, 7.—02501205, y 8.—02501213.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Miguel, Municipio de Amatepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—Eleuterio Mora Avilés, 2.—José Puntos Ríos, 3.—Salvador Campuzano Ortiz, 4.—J. Carmen Hernández Jaimes, 5.—Enrique Escamilla Macedo, 6.—Esperanza Silva González, 7.—Salvador Zepeda Rodríguez y 8.—Carolina Fajardo Pérez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel, Municipio de Amatepec, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 13 días del mes de julio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Mouroy B. Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 541/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Francisco Zentlalpan, Municipio de Amecameca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 06726 de fecha 19 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Francisco Zentlalpan, Municipio de Amecameca, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 23 de septiembre de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 3 de octubre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de mayo de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de mayo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la

misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo establecido por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 39 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercer la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 3 de octubre de 1986, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; por lo que se refiere a los 44 campesinos que solicitaron el reconocimiento de sus derechos agrarios por haber abierto tierras a cultivo, las que se encuentran trabajando personalmente en forma pública, pacífica, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros; por lo que esta Comisión Agraria Mixta resuelve: no es procedente lo solicitado, en virtud de que dichos campesinos no reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 3 de octubre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Francisco Zentlalpan, Municipio de Amecameca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de

las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—Eladio Méndez, 2.—Emeterio de la Rosa, 3.—Ma. Concepción Méndez, 4.—Juan López, 5.—Lucio Crespo Loreto, 6.—Lucas Guzmán, 7.—Luciano López, 8.—Agostín Carrasco, 9.—Salvador Valentín Aguilar, 10.—María Granados Aguilar, 11.—Domitilo Castillo Carrillo, 12.—Gregorio García Cruz, 13.—Miguel Domínguez Carrillo, 14.—Francisco López, 15.—Nicéforo Martínez Tenorio, 16.—Sofía Morales, 17.—Anastacia Estrada Vda. de G., 18.—Gregorio Segura López, 19.—Francisca Díaz, 20.—Eduardo Oscar Flores Aguilar, 21.—Salvador Díaz Estrada y 22.—Loreto Díaz Páez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00065220, 2.—00065232, 3.—00065255, 4.—00065269, 5.—00065281, 6.—00065290, 7.—00065301, 8.—00065305, 9.—01559720, 10.—02127420, 11.—02127425, 12.—02127434, 13.—02127435, 14.—02127462, 15.—02127458, 16.—02127462, 17.—02127464, 18.—02127469, 19.—02127470, 20.—02127472, 21.—02127475 y 22.—02501280.

SEGUNDO Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirles cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Francisco Zentlalpan, Municipio de Amecameca, del Estado de México, a los CC: 1.—Manuela Rodríguez Díaz, 2.—Ignacio Segura de la Riva, 3.—Margarito Martínez Méndez, 4.—Melitón Pineda Granados, 5.—Natalia Lucía Bernal, 6.—Jesús Santos Guzmán, 7.—Francisco López Tenorio, 8.—Emilia de la Rosa Flores, 9.—J. Carmen Aguilar Cruz, 10.—Luis Castillo Segura, 11.—Lehi Pineda Gómez, 12.—Galdina Sánchez Reyes, 13.—Adalberto Aguilar Aguilar, 14.—Francisco Tenorio López, 15.—René Martínez Méndez, 16.—Enrique Morales Buendía, 17.—Juan Guzmán Estrada, 18.—Verónica Silva Sánchez, 19.—Esteban Díaz Páez, 20.—Felicitas Galicia Ramos, 21.—Emilia Tenorio García y 22.—Benifacio Segura Díaz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Zentlalpan, Municipio de Amecameca, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 9 días del mes de Julio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.— El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 134/973-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Diego del Cerrito, Municipio de Villa Victoria, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO—Por oficio 04129 de fecha 6 de mayo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Diego del Cerrito, Municipio de Villa Victoria, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 12 de marzo de 1987 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de marzo de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de junio de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 2 de julio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recibiendo las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de junio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, así así la de los titulares y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a

este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve y encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 23 de marzo de 1987, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; la Asamblea solicitó el reconocimiento de 31 carapesos que abrieron tierras al cultivo y que las tienen cultivando desde hace dos años, así mismo esta Comisión Agraria Mixta analizada la petición, considera improcedente tal solicitud en virtud de que no reúnen los requisitos que contemplan los Artículos 200, 220 y 307 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 23 de marzo de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Diego del Cerrito, Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—Santiago Francisco, 2.—Reyes Dionicio, 3.—

Garnica Maximino, 4.—Gabino Jesús, 5.—Lucas Carmena Macario, 6.—López Bruno, 7.—López Simón, 8.—Miguel Florentino, 9.—Primero Andrés, 10.—Severiano Enrique, 11.—Segundo Alberto, 12.—Segundo Vicente, 13.—Trinidad Manuel, 14.—Marcelina Lucas Sdo., 15.—Faustino Mondragón de Jesús, 16.—María Basilia, 17.—María Susana y 18.—Modesto Segundo Rangel. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC: 1.—López Solís Isabel, 2.—Francisco López Anastasio, 3.—Francisco López Roberto, 4.—Mondragón de Jesús Luis, 5.—Mondragón Gloria, 6.—Trinco José, 7.—Cirilo María, 8.—Epifonia María, 9.—De Jesús María Elena Remigio, 10.—Lucas de Jesús Miguel, 11.—García María Guadalupe, 12.—López García Fernando, 13.—López García Carmela, 14.—López Francisca, 15.—López Mercedes, 16.—Ignacia María, 17.—Laureano Primero Benita, 18.—Aureli María, 19.—De J. Solís Magdalena, 20.—Silverio Mondragón Eulalia, 21.—Segundo Silverio Marcelina, 22.—Segundo Silverio Basilia y 23.—Trinidad María Pauli. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios señalados, números: 1.—00226857, 2.—00226900, 3.—00226868, 4.—00226871, 5.—00226900, 6.—00226901, 7.—00226903, 8.—00226937, 9.—00226956, 10.—00226971, 11.—00226976, 12.—00226987, 13.—00226994, 14.—01728792, 15.—01728836, 16.—01728843, 17.—01728850 y 18.—01728862.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Diego del Cerrito, Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, a los CC: 1.—Marcelino Francisco López, 2.—Felipe Reyes Mondragón, 3.—Ambrocio Garnica Juan, 4.—Cornelio Garino Nicolás, 5.—Félix Lucas Remigio, 6.—Armando López García, 7.—Miguel Laureano Crisanto, 8.—Felipe Pliego Juan, 9.—Juan Castro Seferino, 10.—Modesto Francisco Arriaga, 11.—Audencia Trinidad Solís, 12.—Julián Segundo de la Cruz, 13.—Antonio Segundo Lucas, 14.—Miguel Mondragón de Jesús, 15.—Pablo López García, 16.—Santiago Pablo Alonso, 17.—Eliseo Francisco Garino y 18.—Cristina Segundo Segundo. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Diego del Cerrito, Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 473 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; retifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 10 días del mes de julio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencia Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 410/74-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Mateo Coapexco, Municipio de Villa Guerrero, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04258 de fecha 14 de mayo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Mateo Coapexco, Municipio de Villa Guerrero, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 2 de marzo de 1987 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de marzo de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de mayo de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 436 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 1 de julio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerle mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de junio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no

así de los titulares y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente,

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 10 de marzo de 1987, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, en relación a los 64 campesinos que abrieron tierras al cultivo, la Asamblea solicita el reconocimiento, por venir las cultivando desde hace más de dos años, analizando la documentación que nos ocupa esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente tal solicitud, toda vez que no reúnen los requisitos que señalan los Artículos 200, 220 y 307 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 10 de marzo de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Mateo Coapexco, Municipio de Villa Guerrero, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—J. Guadalupe Ayala, 2.—Tolentino V. Juan, 3.—Fuentes Marcelino, 4.—Manuela Iturbe, 5.—Concepción Ortiz Benítez, 6.—Agustín Sandoval Zamora, 7.—María Fuentes Vda. de E., 8.—Juan Villegas Vilchis, 9.—Cristina Montoya Vda. de P. y 10.—Rosa García Arizmendi. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Samuel Ayala, 2.—Tolentino Jacinto, 3.—Avelino Zenaida, 4.—Fuentes Filogonio, 5.—Mariano Solórzano, 6.—Juventino Estrada, 7.—Juana Estrada, 8.—Hermelinda Pérez Arana, 9.—Villegas Véquez Reynaldo, 10.—Sandoval Tolentino Raymundo, 11.—Estrada Fuentes Francisco y 12.—Estrada Fuentes Seferino. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00571101, 2.—00571117, 3.—00571121, 4.—00571123, 5.—01890168, 6.—01890172, 7.—01890178, 8.—01890183, 9.—01890186 y 10.—01890187.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Mateo Coapexco, Municipio de Villa Guerrero, del Estado de México, a los CC.: 1.—Diego Julia Franco, 2.—Antonio Millán Martínez, 3.—Fulgencio Villegas Bravo, 4.—David Estrada Iturbe, 5.—Joaquín Ortiz Pérez, 6.—Ana María Zamora Tejada, 7.—Ma. del Carmen García Vda. M., 8.—Jorge Villegas Vilchis, 9.—Juan Pérez Monroy y 10.—Beatriz Fuentes García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Coapexco, Municipio de Villa Guerrero, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 10 días del mes de julio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Aug.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 578/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Santa María Tixmadeje, Municipio de Acambay, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 06730 de fecha 21 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Santa María Tixmadeje, Municipio de Acambay, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 3 de septiembre de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de septiembre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró precedente la solicitud formulada y con fecha 28 de abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de mayo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desprovocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula noticatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 10 de mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, así

de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la rebata se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificadas los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 12 de septiembre de 1986, el acta de desavecesión, los trabajos de los comisionados y los que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; así mismo la Asamblea General de Ejidatarios solicita el reconocimiento de 548 campesinos que abrieron nuevas tierras al cultivo, tal solicitud no es procedente ya que no reúnen los requisitos que establecen los Artículos 200, 220 y 307 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 12 de septiembre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos y mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Santa María Tixmadele, Municipio de Acambay, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las

unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Leonardo Alejo, 2.—Margarito Apolonio, 3.—Juan Alejo, 4.—José Andrés, 5.—Epifanio Anacleto, 6.—Benito Bernardino, 7.—Víctor Basilio, 8.—José Bernardino, 9.—Florentino Camilo, 10.—Encarnación Francisco, 11.—Pedro Eulogio, 12.—Fernando Basilio, 13.—Benito Fernando, 14.—Francisco García, 15.—José García, 16.—Lucio García, 17.—Adrián Garduño, 18.—Antonio Ibarra, 19.—Benigno Isidro, 20.—Melquiades Isidro, 21.—Lucio Joaquín, 22.—Juan Laureano, 23.—Librado Laureano, 24.—Florentino Laureano, 25.—Damasio Luciano, 26.—Alberto Luna, 27.—Félix Luna, 28.—Paula Ramírez, 29.—Florencio Luna, 30.—Camilo Martínez, 31.—Germán Mondragón, 32.—Pedro Mariano, 33.—Pedro Martín, 34.—Jerónimo Mateo, 35.—Antonio Mateo, 36.—Nicolasa Mesa, 37.—Fortino Monroy, 38.—Lucio Martín, 39.—Félix Narciso, 40.—Jesús Patricio, 41.—Hilario Hilario, 42.—José Patricio, 43.—José Patricio, 44.—José Miguel Quiroz, 45.—Mauro Quintana, 46.—Pablo Quintana, 47.—Juan Rodrigo, 48.—José Rafael, 49.—Sacramento Salazar, 50.—Pedro Soto, 51.—Maximiano Soto, 52.—Guillermo Soto, 53.—Julio Soto, 54.—Pablo Soto, 55.—Manuel Soto, 56.—José Soto Colín, 57.—Félix Teodocio, 58.—Eligio Teodocio, 59.—Anacleto Ugalde, 60.—José Vázquez, 61.—Agustín Vicente, 62.—Encarnación Vargas, 63.—Gregorio Vicente, 64.—Ernesto Apolonio, 65.—Domingo Andrés, 66.—José Alejo, 67.—José Apolonio, 68.—Pedro Bartolo, 69.—Romualdo Bartolo, 70.—Crescencio Bartolo, 71.—Vicente Bartolo, 72.—Juan Carlos, 73.—Epigmenio Celedonio, 74.—Anastasio Colín, 75.—Cirilo Colín, 76.—Cirilo Camilo, 77.—Basilio Cipriano, 78.—Laureano de Jesús, 79.—Lucio Mateo Esteban, 80.—Francisco Eugenio, 81.—Anastasio Fernando, 82.—Clemente Francisco, 83.—Francisco Flores, 84.—Venancio Francisco, 85.—Gabino Ventura, 86.—Rosaliano Germán, 87.—Isidro Germán, 88.—Felipe González, 89.—Ricardo Germán, 90.—Gregorio Germán, 91.—Pioquinto Germán, 92.—Ildefonso Anselmo, 93.—Andrés Jacinto, 94.—Antonio Justo, 95.—Pedro Juan, 96.—José Ruiz, 97.—Hilario Luis, 98.—José Serapio, 99.—José Victoriano, 100.—Pedro Julián, 101.—Paz Julián, 102.—Pedro Juárez, 103.—Melitón Juárez, 104.—Santiago Lorenzo, 105.—Venancio Luis, 106.—Luis López, 107.—María Petra, 108.—José Martín, 109.—José Martínez, 110.—Alberto Martínez, 111.—Carmen Mondragón, 112.—Melitón Nicolás, 113.—Pedro Miguel, 114.—Crescencio Miguel, 115.—Emilia Navarrete, 116.—Vicente Pablo, 117.—Pedro Eulogio, 118.—Pedro Ruiz, 119.—Telésforo Ruiz, 120.—Francisco Tapia, 121.—Hilario Tapia, 122.—Albino Valentín, 123.—Martín Villar, 124.—Virginia Victoriano, 125.—María Valentín, 126.—Jubán Ventura, 127.—Casáreo Ventura, 128.—Martín Serapio, 129.—Bonifacio Tapia y 130.—Honorio Mondragón M. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—P. Apolonio, 2.—M. Flora, 3.—G. Apolonio, 4.—I. Alejo, 5.—María Petra, 6.—J. Andrés, 7.—G. Navarrete, 8.—B. Bernardino, 9.—María Felisa, 10.—E. Basilio, 11.—P. Anastasio, 12.—J. Basilio, 13.—M. José, 14.—María Crescencia, 15.—H. José, 16.—María Francisca, 17.—E. Camilo, 18.—J. A. Eulogio, 19.—María Macedonia, 20.—Camilo Fernández, 21.—A. Secundino, 22.—P. Fernández, 23.—J. C. Fernando, 24.—María Hilario, 25.—D. Fernando, 26.—Refugia García, 27.—D. Quintana, 28.—María García, 29.—C. Hernández, 30.—M. García, 31.—

L. García, 32.—Felisa Trejo, 33.—E. García, 34.—C. García, 35.—B. Garduño, 36.—A. de Jesús, 37.—J. Alcántara, 38.—Felipa Joaquín, 39.—Teodora Victoria, 40.—A. Laureano, 41.—María Margarita, 42.—J. Laureano, 43.—B. Laureano, 44.—María Francisca, 45.—A. Laureano, 46.—María Inés, 47.—S. Luciano, 48.—C. Luciano, 49.—D. Luna, 50.—J. Mesa, 51.—H. Luna, 52.—A. Hernández, 53.—A. Luna, 54.—Natalia Luna, 55.—María Francisca, 56.—Edmundo Mondragón, 57.—E. Mariano, 58.—María Antonia, 59.—M. Mariano, 60.—María Martín, 61.—María Cipriana, 62.—T. Martín, 63.—María Nicolasa, 64.—H. Mateo, 65.—L. Mateo, 66.—Aurelia Lorenzo, 67.—A. Quintana, 68.—A. Monroy, 69.—M. Mondragón, 70.—E. Monroy, 71.—L. Martín, 72.—María Carmen, 73.—María Martín, 74.—José Patricio, 75.—María Victoria, 76.—Olegario Patricio, 77.—L. Hilario, 78.—Valentina María, 79.—María Bernardino, 80.—María Juana, 81.—Francisca Quiroz, 82.—E. Ugalde, 83.—T. Quiroz, 84.—N. Rocha, 85.—D. Rodrigo, 86.—María Coárea, 87.—María Rodrigo, 88.—María Catarina, 89.—Lorenza Salazar, 90.—Piedad Quintana, 91.—Macaria Alcántara, 92.—J. P. Soto, 93.—Soledad Soto, 94.—Francisca Rivera, 95.—Agnación Alonso, 96.—Ebaldo Sixto, 97.—María Anastasio, Sixto, 98.—María L. González, 99.—Albino García, 100.—Reynaldo Soto, 101.—Jesús Soto, 102.—Camilo Teodocio, 103.—María Norberta, 104.—Camilo Teodocio, 105.—María Marcelina, 106.—Juana Vázquez, 107.—María Juliana, 108.—María Vázquez, 109.—Mariana María, 110.—Paulino Vargas, 111.—Juana Reyes, 112.—Merced Vargas, 113.—María Martina, 114.—C. Vicente, 115.—Atilano Apolonio, 116.—María Eugenia, 117.—Brígida Apolonio, 118.—Juan Alejo, 119.—Pabla Severiano, 120.—Marcelina Alejo, 121.—Vicente Apolonio, 122.—Abundio Apolonio, 123.—Pablo Bartolo, 124.—Juana Pablina, 125.—María Juana, 126.—María S. Bartolo, 127.—Nicolás Celedonio, 128.—Constancia Soto, 129.—Hilario Colín, 130.—Marcela Inés, 131.—Crescencio Colín, 132.—María Pilar, 133.—Sixto Cipriano, 134.—María Isabel, 135.—María Mónica, 136.—Leonardo Esteban, 137.—María Guadalupe, 138.—Crescenciano Esteban, 139.—Zenón Eugenio, 140.—María Alfina, 141.—Francisco, 142.—María Brígida, 143.—Jose Flores, 144.—María C. Luciana, 145.—Luciana Flores, 146.—Gabino Francisco, 147.—María Brígida, 148.—Juana Francisco, 149.—Manuel Ventura, 150.—Marcelina Apolmaria, 151.—Herentino Germán, 152.—María Francisca, 153.—Carlos Germán, 154.—Emerenciana Mondragón, 155.—Alberto González, 156.—Edmunda González, 157.—María Regina, 158.—Alejandro Germán, 159.—María Gregoria, 160.—Benigno Germán, 161.—Mariano Ruiz, 162.—María Brígida, 163.—Gabriela González, 164.—Mariano Ruiz, 165.—Santiago Ruiz, 166.—Eufemia Luis, 167.—María Simona, 168.—Carlos Serapio, 169.—María Aurelia, 170.—Matilde Serapio, 171.—Crescenciano Victoriano, 172.—Pedro Victoriano, 173.—María Juana Victoriano, 174.—María Julián, 175.—María Tomasa, 176.—María Crescenciana, 177.—Estéfana

Lorenzo, 178.—María Felipa Eulogio, 179.—Celerina Luis, 180.—María Hilaria, 181.—Isidra Luis, 182.—Eusebio Martín, 183.—María Regina, 184.—Guadalupe Martín, 185.—Juan Martínez, 186.—Zenaida González, 187.—Hermi- nia Martínez, 188.—Timotea Nicolás, 189.—María Mar- tina Juárez, 190.—Juliana Nicolás, 191.—José Miguel, 192.—María Angela, 193.—Carmen Miguel, 194.—María Marcelina, 195.—Francisco Ruiz, 196.—Eusebio Martínez, 197.—Abelina Genaro, 198.—Urbano Valentín, 199.—Hi- laria María, 200.—Venencia Donatila, 201.—M. Juliana Villar, 202.—M. María Villar, 203.—Pablo Cruz, 204.—María Bonifacia, 205.—Fortino Ventura, 206.—María Anastasio, 207.—Crescencia Ventura, 208.—Cornelio Sera- pio, 209.—María Severa, 210.—Benigno Serapio, 211.—María Angela, 212.—M. Carmen Cleófas, 213.—Constantino Mondragón C. y 214.—Juan Mondragón Cleófas. En consecuencia se expedirán los certificados de derecho agrar- ios que respectivamente se les expedieron a los benefici-arios sancionados, números: 1.—00163018, 2.—00163019, 3.—00163020, 4.—00163022, 5.—00163024, 6.—00163027, 7.—00163030, 8.—00163031, 9.—00163040, 10.—00163048, 11.—00163050, 12.—00163053, 13.—00163066, 14.—00163070, 15.—00163074, 16.—00163077, 17.—00163080, 18.—00163083, 19.—00163089, 20.—00163091, 21.—00163092, 22.—00163102, 23.—00163107, 24.—00163108, 25.—00163113, 26.—00163115, 27.—00163117, 28.—00163117, 29.—00163118, 30.—00163119, 31.—00163122, 32.—00163126, 33.—00163128, 34.—00163129, 35.—00163132, 36.—00163136, 37.—00163137, 38.—00163141, 39.—00163144, 40.—00163149, 41.—00163150, 42.—00163152, 43.—00163154, 44.—00163158, 45.—00163161, 46.—00163162, 47.—00163163, 48.—00163164, 49.—00163167, 50.—00163168, 51.—00163171, 52.—00163173, 53.—00163179, 54.—00163181, 55.—00163185, 56.—00163186, 57.—00163188, 58.—00163190, 59.—00163192, 60.—00163193, 61.—00163197, 62.—00163199, 63.—00163201, 64.—00169934, 65.—00169939, 66.—00169997, 67.—00170003, 68.—00170012, 69.—00170013, 70.—00170015, 71.—00170021, 72.—00170025, 73.—00170027, 74.—00170028, 75.—00170030, 76.—00170032, 77.—00170039, 78.—00170050, 79.—00170038, 80.—00170060, 81.—00170063, 82.—00170071, 83.—00170079, 84.—00170086, 85.—00170093, 86.—00170101, 87.—00170102, 88.—00170109, 89.—00170110, 90.—00170111, 91.—00170119, 92.—00170128, 93.—00170142, 94.—00170148, 95.—00170155, 96.—00170156, 97.—00170157, 98.—00170159, 99.—00170165, 100.—00170167, 101.—00170163, 102.—00170171, 103.—00170172, 104.—00170179, 105.—00170184, 106.—00170185, 107.—00170197, 108.—00170198, 109.—00170201, 110.—00170203, 111.—00170213, 112.—00170218, 113.—00170221, 114.—00170222, 115.—00170233, 116.—00170240, 117.—00170247, 118.—00170254, 119.—00170260, 120.—00170282, 121.—00170284, 122.—00170297, 123.—00170301, 124.—00170305, 125.—00170311, 126.—00170317, 127.—00170321, 128.—00170325, 129.—00170327 y 130.—01753570.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Santa María Tixmadeje, Municipio de Acumbay, del Estado de México, a los CC.: 1.—Guillermo Aleje Martínez, 2.—Amador Apolonio, 3.—Genaro Bibiano Mendoza, 4.—José Pascual, 5.—Pablo Anacleto García, 6.—Donaciano Bernardino Felipe, 7.—María Ruiz Pérez, 8.—Santiago Bernardino Rguez., 9.—Eugenio Mariano Hilario, 10.—Alfonso Francisco, 11.—Felipe Pedro Hernández, 12.—Leonardo Fernández, 13.—Florencio Fernández Martínez, 14.—Victor Quintana García, 15.—Juan García Hernández, 16.—Lucio García Ruiz, 17.—Emiliano Garduño de Jesús, 18.—I. Carmen Patricia Alcantara, 19.—Bartolo Isidro, 20.—Silviano Isidro Romero, 21.—Simón Castañeda Balderas, 22.—Bernardino Laureano, 23.—Fidel Laureano Isabel, 24.—Leonardo Laureano, 25.—Alfonso Barrios Guzmán, 26.—Rufino Luna Mesa, 27.—Jesús Luna, 28.—Francisco Luna Hernández, 29.—Luz Plata de Luna, 30.—José Martínez, 31.—Eduardo Mondragón Ruiz, 32.—Alejandro Mariano Hilario, 33.—Tomás Martínez Hilario, 34.—Amancio Mateo Teodocio, 35.—Isaías García Velázquez, 36.—Félix Ventura Apolinar, 37.—Erasmus Mondragón Mondragón, 38.—Aurelio Martínez Cerón, 39.—José Narciso Cayetano, 40.—Jerónimo Patricio, 41.—Aurelio Hilario Eugenio, 42.—Odilón Patricio, 43.—Alejandro Patricio, 44.—J. Carmen Isidro Quiroz, 45.—Guadalupe Quintana, 46.—Juan Quintana Hernández, 47.—Aurelio Rodríguez, 48.—Erasto Rafael Atilano, 49.—Diego Salazar, 50.—Pedro Soto Peralta, 51.—Ernesto Soto Celedonio, 52.—Arturo Soto Rivera, 53.—Alfredo Soto Alonso, 54.—Ubaldo Isidro, 55.—Nemorio Ruiz Soto, 56.—Alfredo Soto, 57.—Melesio Teodocio, 58.—Franco Luna Soto, 59.—Luis Ugalde García, 60.—Valentín Vázquez Ruiz, 61.—Lorenzo Vicente Carreón, 62.—Federico Mondragón Mondragón, 63.—Crescencio Bernardo Martínez, 64.—Macedonio Rosales Hernández, 65.—Antonio Godofredo Andrés, 66.—Juan Rojas Alejo, 67.—José Alejandro Rosales, 68.—María Pablina Fiducio, 69.—Antonio G. Bartolo Celedonio, 70.—José Bartolo Victoriano, 71.—Clemente Bartolo Celedonio, 72.—Anselmo Carlos Contreras, 73.—Amadeo Celedonio Soto, 74.—Alfonso Colín Inés, 75.—Delfino Colín Quintana, 76.—José Camilo, 77.—María Abundía Apolonio, 78.—Pascacio Fidel González, 79.—Cornelio Mateo Alvarez, 80.—Juana Raymunda Germán, 81.—Mateo Fernando Carcelino, 82.—Cipriano Juan Pablo, 83.—Marcial de la Cruz Martínez, 84.—Gabino Juan Francisco, 85.—Manuel Ventura Apolinar, 86.—Abel Germán Hilario, 87.—Juan Germán, 88.—Severiano González Mondragón,

89.—Fermín Germán Hilario, 90.—Alejandro Germán Casimiro, 91.—Macario Germán Sánchez, 92.—Filiberto Celedonio Soto, 93.—Pedro Jacinto Rodríguez, 94.—Marciano Hernández Valencia, 95.—José Morales Hernández, 96.—Juan Ruiz Ruiz, 97.—Luciana Luis Simona, 98.—Epifanio Sánchez de la Cruz, 99.—Cesáreo Victoriano, 100.—Bonifacio Morales Reynoso, 101.—Modesto Julián Jacinto, 102.—Gregorio Juárez Germán, 103.—Bonifacio Juárez Germán, 104.—Josefa Lorenzo Navarrete, 105.—Luis Ramón Hernández, 106.—Nemecio Monroy Hernández, 107.—Plácido Valentín Navarrete, 108.—Germán Martínez Rafael, 109.—Valeriano J. Martínez Reyes, 110.—Prima Villa Alvarez, 111.—Lucio Mondragón Plata, 112.—Juan Aguilar Juárez, 113.—Jerónimo Miguel Nicolás, 114.—Lorenzo Rosales Hernández, 115.—Cornelio Navarrete Ugalde, 116.—Ignacio Pablo Félix, 117.—Felipe Pedro Hernández, 118.—Ignacio Ruiz Martínez, 119.—Sotero Ruiz González, 120.—Darío Tapia Díaz, 121.—Marcelino Tapia Cervantes, 122.—Pablo Navarrete Martínez, 123.—Bonifacio Mtez. de la Cruz, 124.—Pablo de la Cruz Virginia, 125.—Vicente Balderas Rodríguez, 126.—Severiano Ventura Rivera, 127.—Gregorio Fortino Ventura, 128.—María Juana Scrapio, 129.—Juan Leonardo Tapia C. y 130.—Honorio Mondragón Mejía. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Tixmadeje, Municipio de Acumbay, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 423 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 5 días del mes de junio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. **Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **Victor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. **Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. **Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. **Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO Para resolver el Expediente Número 268/973-3 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado SAN FRANCISCO MAZAPA, Municipio de San Juan Teotihuacán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio 04692 de fecha 21 de Mayo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado SAN FRANCISCO MAZAPA, Municipio de San Juan Teotihuacán, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 10 de Marzo de 1987 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de Marzo de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se expidieron con duplicidad a favor de los ejidatarios que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de Junio de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de Junio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de Junio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo

a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de Marzo de 1987, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de Marzo de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado SAN FRANCISCO MAZAPA, Municipio de San Juan Teotihuacán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Manuel Flores, 2.—Anastasio Moreno, 3.—Juan Martínez B., 4.—Rafael Ortega y 5.—

Juana Franco Vda. de Ortega. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Martín Moreno, 2.—Antonio Moreno, 3.—Mauricio Martínez, 4.—Francisca Ortega, 5.—Victoria Martínez, 6.—Julia Martínez, 7.—Natalia Ortega, 8.—Dominga Ortega y 9.—Gonzalo Sarabia Franco. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00462692, 2.—00462713, 3.—00462721, 4.—00462801, y 5.—01898829.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por tierras cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado SAN FRANCISCO MAZAPA, Municipio de San Juan Teotihuacán, del Estado de México, a los CC.: 1.—Lucía Flores Oliva, 2.—Ferdinando Moreno Oliva, 3.—Mauricio Martínez Ortega, 4.—Leandro Ortega Ortega y 5.—Miguel Ortega Franco. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números: 1.—00462832, 2.—00462834, 3.—09000010, 4.—09000012, 5.—09000016 y 6.—09000019. En virtud de haberse expedido por duplicidad en su favor a los CC.: 1.—Santos Nieto, 2.—Vicente Ortega, 3.—José Oliva Martínez, 4.—Domingo Ortega Hernández, 5.—Cefeño Hernández y 6.—J. Isabel Ortega Oliva. En el Ejido del poblado denominado SAN FRANCISCO MAZAPA, Municipio de San Juan Teotihuacán, del Estado de México, quedando amparados sus Derechos Agrarios en los certificados números: 1.—00462713, 2.—00462721, 3.—01279179, 4.—01279180, 5.—01279191 y 6.—01279208.

CUARTO.—Bataquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado SAN FRANCISCO MAZAPA, Municipio de SAN JUAN TEOIHUACAN, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Colaca, México, a los 9 días del mes de Julio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.

VISTO para resolver el expediente número 11/975-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado XALMIMILOLPAN, Municipio de Otumba, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01200 de fecha 20 de febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado XALMIMILOLPAN, Municipio de Otumba, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 10 de octubre de 1986 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 24 de octubre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de abril de 1987, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 35 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comité ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 450 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de mayo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desaveces ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 28 de abril de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden y por lo que encontrándose debidamente sustentado el procedimiento relativo a este juicio privativo de

derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica contempladas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercer la acción de privación que se resuelve en el presente, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han agotado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 24 de octubre de 1986, el acta de desavocación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos respecto a la persona que ha abierto nuevas tierras al cultivo; la asamblea solicita el reconocimiento por venirlo cultivando desde hace más de dos años, analizando la documentación que nos ocupa, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente tal solicitud toda vez que no reúnen los requisitos que señalan los artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor. **Caso Uno.**—Relativo a la parcela del C. Jorge Barrios Aguilar titular del certificado número 2507504 se presentó a la audiencia de pruebas y alegatos la C. María Cristina Barrios Gómez, quien presentó como pruebas de su parte la testimonial de los CC. Juventino César Flores y Ernesto. Consiguientemente a las pruebas presentadas en términos de Ley se le concedió pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 215 del Código Federal de procedimientos civiles aplicado supletoriamente a la legislación agraria; así mismo con los alegatos que presentó la C. María Cristina Barrios Gómez adquiere plena validez ya que le asiste el mejor derecho por alegar encontrarse dentro del caso de preferencia que establece el artículo 82 inciso "C" de la Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia esta dependencia resuelve: es procedente la privación de los derechos agrarios del finado titular Jorge Barrios Aguilar con certificado de derechos agrarios número 2507504 y la nueva adjudicación a favor de la C. María Cristina Barrios Gómez por los motivos y fundamento expuesto con anterioridad; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 24 de octubre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la Ley de la materia expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado XALMIMILOLPAN, Municipio de Otumba, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Andrés César, 2.—Francisco César Flores, 3.—Anastasia González, 4.—Juventino Contla y 5.—Jorge Barrios Aguilar. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00236092, 2.—00236094, 3.—00236103, 4.—00236111, y 5.—02507504.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado XALMIMILOLPAN, Municipio de Otumba, del Estado de México, a los CC.: 1.—Ana Alba Mendoza, 2.—Agustín César Roldán, 3.—Ángel González César, 4.—Concepción Marín Espejel y 5.—María Cristina Barrios Gómez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado XALMIMILOLPAN, Municipio de Otumba, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.—Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del Estado, en Toluca, México, a los 29 días del mes de mayo de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Menray B.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.

VISTO para resolver el expediente número 45/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado LA GAVIA CHICA, Municipio de Texcaltitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01502 de fecha 3 de marzo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado LA GAVIA CHICA, Municipio de Texcaltitlán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 2 de junio de 1986 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de junio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de mayo de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 426 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de junio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 25 de mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se dictó integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma

se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 11 de junio de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose preparado el reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 11 de junio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la ley federal de reforma agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se dicta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado La Gavia Chica, Municipio de Texcaltitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Néclida Alpizar, 2.—Eusebio Alpizar, 3.—Emilio Alpizar, 4.—Ramón Aguilera, 5.—Odión Álvarez, 6.—Héctor Álvarez, 7.—Guillermo Álvarez Salinas, 8.—Demetrio Álvarez, 9.—Delfina Gómez Alpizar, 10.—Julián Flores, 11.—Luis García, 12.—Enrique García, 13.—Antonía García, 14.—Abel González, 15.—Domingo Hernández, 16.

--Pedro Lara, 17.--José Lara, 18.--Taide López, 19.--Julio López, 20.--Isidro López, 21.--Norberto López, 22.--María Nova, 23.--Melquiades Reyes, 24.--Felipe Salinas, 25.--Jose Salinas, 26.--José Sarabia, 27.--Evaristo Sanabria, 28.--Enrique Salinas, 29.--Crisóforo Vázquez, 30.--Margarita Alpizar González, 31.--Nicolás Aguilar Sanabria, 32.--Alvaro Vázquez Castañeda, 33.--Margarita Reyes Salinas, 34.--Everisto Sanabria Casas, 35.--Alberto López Escobar, 36.--Ascencio González Rojas, 37.--Rómulo González Chiquito, 38.--Rosa Vázquez García, 39.--Rey Lara Salinas, 40.--Bernabé López Escobar, 41.--Juan Alpizar Sanabria, 42.--Margarita Reyes Chávez, 43.--Felipe López Escobar y 44.--Silviano Sanabria García. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC: 1.--Isabel Molina, 2.--Guadalupe Alpizar, 3.--Olivia Alpizar, 4.--Amparo García, 5.--Domitila Alvarez, 6.--Raquel Alvarez, 7.--Jaime Martín, 8.--Alvarez Emiliano, 9.--Alvarez Amada, 10.--Alvarez Fulalio, 11.--Alvarez Angelina, 12.--Constancia Alpizar, 13.--Vicente Alvarez, 14.--Julán Alvarez, 15.--Trinidad Alvarez, 16.--Alvarez Socorro, 17.--López Carmen, 18.--Corona Margarito, 19.--Corona Amador, 20.--Corona Felber, 21.--Ortiz Ascensión, 22.--Joaquina Arriaga, 23.--Ventura Garcia, 24.--Roberto Saldaña, 25.--Sabino Saldaña, 26.--Elias Saldaña, 27.--Pascuala González, 28.--Elia López, 29.--Ascensión López, 30.--Victor López, 31.--Margarita Salinas, 32.--López Paulino, 33.--Antonio Reynoso, 34.--Manuel López, 35.--Rosendo López, 36.--Hermínia González, 37.--Silvino López, 38.--María López, 39.--Cleotilde López, 40.--Micaela Lara, 41.--José Quiñero, 42.--Petra Reyes, 43.--Margarita Reyes Salinas, 44.--Millán Saturnina, 45.--Salinas José, 46.--Salinas Cruz, 47.--Salinas Cira, 48.--Salinas Margarita, 49.--Benita Corona, 50.--Samuel Salinas, 51.--Josefa Salinas, 52.--Guadalupe Mondragón, 53.--Josefina Sarabia, 54.--García Demetrio, 55.--Sanabria Casa, Heraldó, 56.--Alpizar Alpizar Magdalena, 57.--Elia López Hernández, 58.--Antonio Vázquez López, 59.--María López Arriaga, 60.--Guillermo Sanabria López, 61.--María Ofelia Martínez Trejo, 62.--Cecilia Chiquillo Hernández, 63.--Juan Chiquillo Alpizar, 64.--Gustavo López Escobar, 65.--Alpizar Sanabria Román, 66.--Jaimes J. Gloria y 67.--López Jaimes Gilberta. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números, 1.--00556206, 2.--00556212, 3.--00556213, 4.--00556218, 5.--00556221, 6.--00556224, 7.--00556228, 8.--00556229, 9.--00556240, 10.--00556244, 11.--00556249, 12.--00556251, 13.--00556253, 14.--00556257, 15.--00556262, 16.--00556264, 17.--00556266, 18.--00556269, 19.--00556272, 20.--00556273, 21.--00556275, 22.--00556278, 23.--00556281, 24.--00556285, 25.--00556286, 26.--00556290, 27.--00556291, 28.--00556296, 29.--00556298, 30.--01655008, 31.--01655013, 32.--01655024, 33.--01655026, 34.--01655028, 35.--01655030, 36.--01655031, 37.--01655039, 38.--01655041, 39.--01655045, 40.--01655047, 41.--01655050, 42.--01655051, 43.--01655055 y 44.--01655056

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado La Gavia Chica, Municipio de Texcaltitlán, del Estado de México, a los CC: 1.--Juan Alpizar Alvarez, 2.--Vicente Alpizar Alpizar, 3.--Alfredo Jaimes Avilés, 4.--Ascencio Alvarez Mercado, 5.--Aurelio Alvarez González, 6.--Columba Alvarez Alpizar, 7.--María Alvarez González, 8.--J. Trinidad Salinas Moreno, 9.--Adela Angeles González, 10.--Gaspar García González, 11.--Santos Salinas Moreno, 12.--Victorino Hernández Reynoso, 13.--Juan Arce Salinas, 14.--María Salinas Millán, 15.--Gregorio Arce Salinas, 16.--Petra Reyes Salinas, 17.--Juan Corona Ortiz, 18.--Cándido Sanabria Alpizar, 19.--David Vázquez Castañeda, 20.--María Corona Ortiz, 21.--Adán González Rojas, 22.--Lázaro Santoma López, 23.--Gregorio Alvarez González, 24.--J. Carmen Vázquez, 25.--Roberto Albarrán González, 26.--María del C. Reyes Hernández, 27.--Guillermo Alvarez Gonzalez, 28.--Celso Alvarez Arce, 29.--Gabino Avilés Alpizar, 30.--Marcos Hernández Santana, 31.--Esteban Alvarez González, 32.--Micaela González Lara, 33.--Manuel Jaimes Cerros, 34.--Rufino Corona López, 35.--Ma. Ascensión Vázquez Salinas, 36.--Petra Espinoza González, 37.--Agustín Alpizar López, 38.--Victorio Moreno López, 39.--Patricio García Avilés, 40.--Cándido Alpizar González, 41.--Víctor Aguilar Sanabria, 42.--Salvador Gómez Vázquez, 43.--Erasmo Alpizar Sanabria y 44.--Ma. de la Luz Rojas González. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado La Gavia Chica, Municipio de Texcaltitlán, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

A lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 18 días del mes de junio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. **Alfonso Monroy B.**—Rúbrica.— El Secretario, Lic. **Victor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. **Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.— El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. **Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.— El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. **Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica

VISTO para resolver el Expediente Número 103/974-2 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del Poblado denominado SANTIAGO CASANDEJE, Municipio de Jocotitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 14187 de fecha 7 de Mayo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Santiago Casandéje, Municipio de Jocotitlán, en esta Entidad Federal, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 25 de marzo de 1987 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 3 de Abril de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de Mayo de 1987, acordó iniciar el procedimiento de Juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley ordenándose notificar a los CC. intervinientes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de Junio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos infractores se comisionó personal de esta dependencia agraria, que se notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de Junio de 1987 según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma

se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 32 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se recibe se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 3 de Abril de 1987, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 3 de Abril de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado SANTIAGO CASANDEJE, Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—López Ciriano, 2.—Gómez Marcelino, 3.—Hernández Delfino, 4.—Fuentes Clemente, 5.—Rodríguez Juan, 6.—González León, 7.—López Nicolás, 8.—Lucas Anaetho, 9.—Vargas Floro, 10.—Gaspar Espiridión, 11.—Cárdenas Aurelio, 12.—Ramírez Diego, 13.—Reyes Román, 14.—Segundo Fidencio, 15.—Galindo Erasto, 16.—María Onésimo Arellano, 17.—Natividad Galindo, 18.—Benita Centeno, 19.—Catalina Genaro, 20.—Remedios Segundo Rivera, 21.—Guadalupe López, 22.—Natalia Cárdenas, 23.—

Balbina Sánchez López, 24.—Gómez Juan, 25.—Margarita Vargas y 26.—Natalio Vargas Segundo. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—López Natalio, 2.—Segundo Guadalupe, 3.—Gómez Guadalupe, 4.—Gaspar Saturnina, 5.—Hernández Navarrete Otilio, 6.—Navarrete Isaura, 7.—López López Fernando, 8.—López López Rufina, 9.—Lucas Juan, 10.—Emigdio Juana, 11.—Vargas Teodoro, 12.—Cárdenas Alfredo, 13.—López Alejandra, 14.—Ramírez Aurora, 15.—Navarrete Natalia, 16.—Figueroa Guadalupe, 17.—López Sofía y 18.—Romero Flora. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00568764, 2.—00568775, 3.—00568829, 4.—00568838, 5.—00568840, 6.—00568843, 7.—00568895, 8.—00568922, 9.—00568923, 10.—00568929, 11.—00568945, 12.—00568960, 13.—00568966, 14.—00568969, 15.—00568972, 16.—0171239, 17.—01717254, 18.—01717274, 19.—01717301, 20.—01717326, 21.—01717327, 22.—01717333, 23.—02739424, 24.—02739426, 25.—02739431 y 26.—02739463.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venidas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado SANTIAGO CASANDEJE, Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, a los CC.: 1.—Brígido López Segundo, 2.—Juan Gómez Gaspar, 3.—Otilio Hernández Navarrete, 4.—Claudia Castillo González, 5.—Zenón Rodríguez Gaspar, 6.—Juan Vargas González, 7.—Petra López Conrado, 8.—Nicolás Lucas García, 9.—Victoriano Vargas Rosas, 10.—Fausto Gaspar Bernal, 11.—Obdulia Cárdenas López, 12.—Ángel Ramírez Navarrete, 13.—Constantino Reyes Figueroa, 14.—Senorino Segundo López, 15.—José Luis Galindo Romero, 16.—Fernando Centeno Arellano, 17.—Maurilio Cárdenas Galindo, 18.—Leonardo Lucas Centeno, 19.—Julián González Gómez, 20.—Juan Galindo Segundo, 21.—Hermenegildo López Reyes, 22.—Aurelio Cárdenas Esquivel, 23.—Julián López Sánchez, 24.—Eulogia Hernández Espinoza, 25.—José Carmen Arellano Vargas y 26.—Juventina Lucas Centeno. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SANTIAGO CASANDEJE, Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de Julio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Aug.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica

VISTO para resolver el expediente número 696/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Amanalco, Municipio de Texcoco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 03055 de fecha 1 de abril de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Amanalco, Municipio de Texcoco, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 9 de febrero de 1987 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de febrero de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de mayo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerle mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 9 de mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se celebró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así

como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 18 de febrero de 1987, el Acta de Desavecedad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarles de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 18 de febrero de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Amanalco, Municipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—Margarito Méndez, 2.—Sóstenes Méndez, 3.—Domingo Méndez, 4.—Emiliano Velázquez, 5.—Martín Méndez, 6.—Ramón Durán, 7.—Luz Xochimilitl, 8.—Andrés Aguilar, 9.—Mateo Juárez, 10.—Asunción Velázquez, 11.—Concepción Rojas, 12.—Toribio Durán, 13.—Bernardina Peralta y 14.—Francisco Peralta. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC: 1.—Dña. María de Jesús, 2.—Durán Miguel, 3.—Feliciano Landa, 4.—Durán Florentino, 5.—Velázquez Santos, 6.—Espinoza Agustina, 7.—Durán Antonia, 8.—Reyes Trinidad, 9.—Durán Encarnación y 10.—López María Pecesosa. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00068873, 2.—00068880, 3.—00068882, 4.—00068883, 5.—00068884, 6.—00068885, 7.—00068889, 8.—00068890, 9.—00068892, 10.—00068893, 11.—00068895, 12.—00068897, 13.—..... 01882242 y 14.—01882248.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Amanalco, Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC: 1.—Daniel Méndez, 2.—Lino Méndez, 3.—Felipa Méndez, 4.—Diego Velázquez Juárez, 5.—Luis Méndez, 6.—Trinidad Durán, 7.—María de la Luz Xochimilitl, 8.—Antonio Aguilar Rivas, 9.—Mateo Juárez Aguilar, 10.—Tomás Velázquez, 11.—Magdaleno Rojas, 12.—José Durán, 13.—Jerónima Juárez Peralta y 14.—Juan Peralta Durán. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Amanalco, Municipio de Texcoco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 29 días del mes de mayo de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rubrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 309/73-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Ojo de Agua, Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04722 de fecha 28 de mayo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Ojo de Agua, Municipio de Zinacantepec, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 20 de marzo de 1987 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 3 de abril de 1987, de la que se desprende la solicitud para la Iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se cancele el certificado de derechos agrarios que se expidió con duplicidad en favor del ejidatario que se cita en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de junio de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de julio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 30 de junio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los titulares y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 3 de abril de 1987, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 3 de abril de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Ojo de Agua, Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Juan Colín, 2.—Francisco Segundo Colín, 3.—Francisco Guadarrama, 4.—Juan Segundo Guadarrama, 5.—Florencio López y 6.—J. Trinidad Ramírez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Teresa Cándido de Colín, 2.—Florencio Monroy C., 3.—Juan Colín Monroy, 4.—Susana Colín Monroy, 5.—José Luis Colín Monroy, 6.—Francisco Guadarrama, 7.—Jovita Mejía de Guadarrama y 8.—Santiago Ramírez Guadarrama. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00112134, 2.—00112151, 3.—00112171, 4.—00112173, 5.—00112184 y 6.—00112219.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Ojo de Agua, Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—Quintín Colín Cándido, 2.—Alberto Valdez Peñalosa, 3.—Juana González de Guadarrama, 4.—Felipe Guadarrama de Mejía, 5.—Margarita López Guadarrama y 6.—Rita Guadarrama de Ramírez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se cancela el certificado de Derechos Agrarios número: 1.—01890349, en virtud de haberse expedido por duplicidad en su favor al C.: 1.—Silverio Guadarrama, en el ejido del poblado denominado Ojo de Agua, Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, quedando amparados sus Derechos Agrarios con el Certificado número: 1.—01529320.

CUARTO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Ojo de Agua, Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 27 días del mes de julio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy R.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 346/973-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado SANTA MARIA CUEVAS, Municipio de Zumpango, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01491 de fecha 6 de marzo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta comisión agraria mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado SANTA MARIA CUEVAS, Municipio de Zumpango, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de 27 de octubre de 1987 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión agraria mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de junio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 27 de mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparencia de las autoridades ejidales, no así la de los titulares y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma

se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 421 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 39 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 425 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 6 de noviembre de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 6 de noviembre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado SANTA MARIA CUEVAS, Municipio de Zumpango, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Joaquín Gómez, 2.—Anastacio Gómez, 3.—Rafaela Gómez, 4.—Primitivo Godínez, 5.—Rufino Hernández, 6.—Lorenzo Hernández, 7.—Fidencio Juárez, 8.—Anastacio López, 9.—Raymundo López, 10.—J. Guadalupe Martínez, 11.—Roberto Mena, 12.—Buenaventura Maturano,

13.—Domitilo Martínez, 14.—Maturano Andrés, 15.—Francisco Oropeza, 16.—José Pineda, 17.—Domingo Sánchez, 18.—Toribio Vargas, 19.—Remigio Estrada, 20.—Miguel Oropeza, 21.—Luciano Torres, 22.—Eliseo F. Vargas Mayorga, 23.—Lucina Mayorga, 24.—Hilario Oropeza Hernández, 25.—Javier Ramos Osorio, 26.—Antonia Maturano, 27.—Manuel García Oropeza, 28.—Alfredo Hernández, 29.—Eulalia González, 30.—Alfonso Maturano F., 31.—Eduarca Varela M., 32.—I. Asunción Vargas G., 33.—Irene García, 34.—Gregorio Maturano V., 35.—Gabriel Dorantes, 36.—Mario Rosas Maturano y 37.—Angel Castillo García. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Vargas Estéfana, 2.—Lozano Francisco, 3.—Dorantes Camilo, 4.—Hernández Tomás, 5.—Flores Juan, 6.—Jiménez Ma. Guadalupe, 7.—García Fermina, 8.—Jiménez Aurea, 9.—Martínez Pedro, 10.—Maturano Filomena, 11.—Mena Cristóbal, 12.—García Esther, 13.—Mena Hilda, 14.—Mena Elvia, 15.—Mena Carmen I., 16.—Mena Hortencia, 17.—Maturano Isidro, 18.—García Margarita, 19.—Maturano Fidel, 20.—García Juana, 21.—Maturano Benjamín, 22.—Maturano Daniel, 23.—Maturano Francisco, 24.—Maturano Antonio, 25.—Maturano Teresa, 26.—Maturano Clara, 27.—Maturano Angela, 28.—Oropeza Paulino, 29.—García Flores Aurora, 30.—Pineda Celerino, 31.—Jiménez Eleuteria, 32.—Pineda Celestina, 33.—Pineda Jesús, 34.—Vargas Basilsa, 35.—Hernández Denis Guillermo, 36.—Maturano Castillo Guillermo, 37.—Maturano Castillo Martín, 38.—Maturano Castillo Reyes, 39.—Maturano Castillo Roberto, 40.—Maturano Castillo Antonia, 41.—Verónica Mena y 42.—Jorge Maturano Cruz. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—01091150, 2.—01091149, 3.—01091174, 4.—01091186, 5.—01091207, 6.—01091211, 7.—01091222, 8.—01091233, 9.—01091242, 10.—01091255, 11.—01091262, 12.—01091266, 13.—01091290, 14.—01091291, 15.—01091330, 16.—01091343, 17.—01091384, 18.—01091400, 19.—01091419, 20.—01091436, 21.—01091440, 22.—01674239, 23.—01675245, 24.—01675261, 25.—01675266, 26.—01675274, 27.—01675280, 28.—02167439, 29.—02167441, 30.—02167456, 31.—02167473, 32.—02167475, 33.—02167484, 34.—02167496, 35.—02167516, 36.—02513384, y 37.—02513397.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado SANTA MARIA CUEVAS, Municipio de Zumpango, del Estado de México, a los CC.: 1.—Pecro Gómez Oropeza, 2.—Odilón Gómez Rosas, 3.—Ernesto Oropeza García, 4.—Julio Godínez Martínez, 5.—Federico Pineda Castillo, 6.—Juana Vázquez Juárez, 7.—Enrique Flores Jiménez, 8.—Paula López Estrada, 9.—Vicente Martínez Maturano, 10.—Ma. Magdalena Hdez. de M., 11.—Lorenzo Maturano García, 12.—Demecio Martínez Maturano, 13.—Felipe Dorantes Maturano, 14.—Constantino Oropeza García, 15.—Juan Pineda Jiménez, 16.—Gabino Sánchez Vázquez, 17.—Juana Pérez Hernández, 18.—Marcelino Luis Donis Franco, 19.—Ma. Guadalupe Jiménez M., 20.—Ma. Félix Sánchez Pérez, 21.—Enrique Ramos Donis, 22.—Juventino García Maturano, 23.—José García Oropeza, 24.—Pablo Francisco Juárez J., 25.—Emiliano Estrada Castillo, 26.—Ma. del R. Vázquez Vda. de O., 27.—Matiana García Maturano, 28.—Ana María Hernández O.,

29.—Mario Hernández Santos, 30.—Dolores Fuentes Vda. de M., 31.—Eduardo Mena Varela, 32.—Ever Jaime Vargas Ramos, 33.—Máximo Vázquez García, 34.—Onésimo Maturano Vargas, 35.—Gabriel Mena Dorantes, 36.—Ma. del Carmen Vidal Mtz. y 37.—Cristóbal Mena García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SANTA MARIA CUEVAS, Municipio de Zumpango, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del Estado, en Toluca, México, a los 26 del mes de junio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

VISTO para resolver el expediente número 96/74-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Jesús María, Municipio de Villa Victoria, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04257 de fecha 14 de mayo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Jesús María, Municipio de Villa Victoria, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 4 de abril de 1987 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de abril de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1 de junio de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios

y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 2 de julio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desaveces ante cuatro ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediéndose a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de junio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, acatándose en el acta respectiva la competencia de las autoridades ejidales, no así de los titulares y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y el acta que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrado en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio que se han

valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de abril de 1987, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de abril de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Jesús María, Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Rosa Reyes Nieto, 2.—Reyna Carmen, 3.—López Miguel, 4.—Carbajal Tomás, 5.—López Garduño Silviano, 6.—Salgado Alvarez Felipe, 7.—Salgado Salgado Moisés, 8.—Salgado Demesio, 9.—Bernal Herminia, 10.—Vilchis Bernal Agustín, 11.—Reyna Trinidad, 12.—Carbajal José, 13.—Carmena Bernardo, 14.—Nieto Filemón, 15.—García Saturnina, 16.—Tenorio Benjamín, 17.—Carbajal Vda. Sánchez Simona, 18.—Hernández Carbajal Lorenzo, 19.—Vicente Salgado Tenorio, 20.—Albino Carbajal García y 21.—Otilio López Velázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Velázquez Maurilia, 2.—López Amelia, 3.—García Encarnación, 4.—Carbajal Federico, 5.—Flores Amada, 6.—Arlin Carmen, 7.—López Isabel, 8.—Salgado Daniel, 9.—Vilchis Alvarez Bonifacio, 10.—Vilchis Alvarez Florencio, 11.—García Juana, 12.—Carbajal Dolores, 13.—Alvarez Juana, 14.—Vega María, 15.—Clara García, 16.—Fausto García, 17.—Reyna Elena y 18.—Tenorio Javier. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00335425, 2.—00335443, 3.—00335446, 4.—00335459, 5.—00335460, 6.—00335488, 7.—00335490, 8.—00335492, 9.—00335501, 10.—00335502, 11.—00335503, 12.—00335506, 13.—00335508, 14.—00335510, 15.—00335515, 16.—00335516, 17.—01671313, 18.—01671332, 19.—01671342, 20.—01671344 y 21.—01671345.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Jesús María, Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, a los CC.: 1.—Faustino Reyes Reyes, 2.—Faustino Salgado Camacho, 3.—David Reyna Tenorio, 4.—Esiquio Salgado Moreno, 5.—Blas Román López Flores, 6.—Eliás Salgado Marín, 7.—Ricardo Salgado Zepeda, 8.—Agustín Rebollo

Esquivel, 9.—Juan Vilchis Alvarez, 10.—Cruz Hernández Bernal, 11.—Hilario Vilchis Alanís, 12.—José Luis Carbajal López, 13.—José Rosario Salgado Glez., 14.—Margarito Carbajal Bernal, 15.—Everardo Salgado Tenorio, 16.—Sergio Carbajal López, 17.—Rosendo Sánchez Carbajal, 18.—Manuel Hernández Carbajal, 19.—Martín Salgado Tenorio, 20.—J. Guadalupe Carbajal Mtz. y 21.—Mario Salgado Vega. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Jesús María, Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 13 días del mes de julio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 409/74-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Marcos Tlazalpan, Municipio de San Bartolo Morelos, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01495 de fecha 6 de marzo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Marcos Tlazalpan, Municipio de San Bartolo Morelos, en esta Entidad Federativa, anexado al mismo la segunda convocatoria de fecha 18 de julio de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 28 de julio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de mayo de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a las audiencias de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de junio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios, en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 5 de junio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de julio de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y las que se desprenden de la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 28 de julio de 1986, donde se solicitó el reconocimiento de 73 campesinos que abrieron nuevas tierras al cultivo desde hace más de dos años consecutivos sin perjuicio de terceros, tal solicitud no es procedente ya que no reúnen los requisitos legales establecidos por los Artículos 220 y 307 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de julio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Marcos Tlazalpan, Municipio de San Bartolo Morelos, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Nicolás Cárdenas, 2.—Evaristo Arnulfo, 3.—Cirilo Castañeda, 4.—Rafael Sebastián, 5.—Pedro Domínguez, 6.—Cirilo Hipólito, 7.—Bonifacio Tomás, 8.—Felipe Félix, 9.—Pedro Felipe, 10.—Mateo Isídoro, 11.—Policarpo Anastacio, 12.—Pedro Tomás, 13.—Tiburcio Angel, 14.—Pablo Domingo, 15.—Luis Jesús, 16.—Foribio Hernández, 17.—Marciala María, 18.—Encarnación Hilario, 19.—Luciano Juan, 20.—Antonio de Jesús, 21.—Maximiliano Félix, 22.—Domingo Odilón, 23.—Macario Juan, 24.—Policarpo Crispín, 25.—Julio Jacinto, 26.—Juan Abundio, 27.—Celestino Serapio, 28.—Gerónimo Eugenio, 29.—Florentino, 30.—Bonifacio Porfirio, 31.—Sábás Rosalío, 32.—Félix Francisco, 33.—Zeferina María, 34.—Manuel Anastacio, 35.—Eusebio de Jesús, 36.—Benito Sebastián, 37.—Santiago Serapio, 38.—Juliana María, 39.—Petra María, 40.—Pedro Magdaleno, 41.—Miguel Antonio, 42.—Cástulo Lucio, 43.—Julián Félix, 44.—Agapito Gerónimo, 45.—Petra María, 46.—Bonifacio J. Dios, 47.

—Porfirio Sebastián, 48.—Basilio Nazario, 49.—Anacleto Fabián, 50.—Bonifacio Francisco, 51.—Cristina Hernández, 52.—Raymundo Salomón, 53.—Anastacio Policarpio, 54.—Julio Bartolo, 55.—Teresa Pedro, 56.—Ángel Reyes O., 57.—Felisa María, 58.—María de Jesús, 59.—Luciano José, 60.—Miguel Procopio, 61.—Seferina Hilario, 62.—Rafael Ambrocio, 63.—Ma. Isidora Julián, 64.—Julio Ciriaco V., 65.—Apolinar Simón, 66.—Marcelo Martín, 67.—Celestino Melitón, 68.—Dionicia María, 69.—Benito Marcelino, 70.—Margarita Julio C., 71.—Felipe Narciso II, 72.—Jacinto Fidencio A., 73.—Evaristo Pérez A. y 74.—José Antonio Benigno R. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00443112, 2.—00443113, 3.—00443123, 4.—00443128, 5.—00443129, 6.—00443132, 7.—00443133, 8.—00443134, 9.—00443136, 10.—00443139, 11.—00443143, 12.—00443146, 13.—00443150, 14.—00443155, 15.—00443172, 16.—00443197, 17.—00443201, 18.—00443208, 19.—00443221, 20.—00443228, 21.—00443235, 22.—00443253, 23.—00443263, 24.—00443264, 25.—00443265, 26.—00443268, 27.—00443274, 28.—00443277, 29.—00443282, 30.—00443290, 31.—00443295, 32.—00443303, 33.—00443304, 34.—00443318, 35.—00443322, 36.—00443344, 37.—00443363, 38.—00443365, 39.—00443377, 40.—00443411, 41.—00443428, 42.—00443446, 43.—00443462, 44.—00443475, 45.—00443477, 46.—00443500, 47.—00443515, 48.—00443520, 49.—00443534, 50.—00443545, 51.—01798030, 52.—01798032, 53.—01798036, 54.—01798045, 55.—01798057, 56.—01798063, 57.—01798064, 58.—01798065, 59.—01798066, 60.—01798087, 61.—01798097, 62.—01798108, 63.—01798118, 64.—01798137, 65.—01798140, 66.—01798170, 67.—01798182, 68.—01798192, 69.—01798213, 70.—01798235, 71.—02506699, 72.—02506720, 73.—02506724 y 74.—02506739.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venidas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Marcos Tlazalpan, Municipio de San Bartolo Morelos, del Estado de México, a los CC: 1.—María Cristina, 2.—Ezequiel Valdez P., 3.—Patrocinio Castillo J., 4.—Jacinta Pérez Antonio, 5.—Ma. Paula Crescencio, 6.—Esteban Hipólito Martínez, 7.—Pedro Martínez Castillo, 8.—Armando Cirilo Hernández, 9.—Lorenza Domínguez P., 10.—Timoteo Dávila, 11.—Rosa Hernández Millán, 12.—Fabián Anacleto Francisco, 13.—Máximo Tiburcio, 14.—Petra Jacinto, 15.—Aniceto Luis, 16.—Rodolfo Hernández Bonilla, 17.—Lamberto Altamirano F., 18.—Antonio Lozano Alonso, 19.—Celia de Jesús Ordóñez, 20.—Pilar Maximiliano F., 21.—Abundio Domínguez P., 22.—Isidora Julián Bartolo, 23.—Virgenia de Jesús B., 24.—Pedro Nicolás Álvarez, 25.—Pedro Félix Pascual, 26.—María Feliza Celestino, 27.—Marcelo Pérez Roque, 28.—Jesús Luciano Álvarez, 29.—María Celsa Franco, 30.—Juan de Jesús, 31.—José Pablo Sebastián, 32.—Cirilo Albarrán A., 33.—Maximiliano Salina, M., 34.—Félix Román Linares, 35.—Ma. Ascensión Bacilio, 36.—Seferino Pedro Rendón, 37.—Tiburcio Pérez M., 38.—Cirilo de Jesús M., 39.—María Isabel Álvarez, 40.—Ana Cástulo Ignacio, 41.—Carmen Julia Martínez, 42.—Javier Márquez, 43.—Bonifacio Valencia, 44.—Santos Lucio Valencia, 45.—Juan Gutiérrez Martínez, 46.—Juana Nazario Bacilio, 47.—Ma. Isabel

Franco M., 48.—Guamecindo Franco, 49.—Anastacio Nazario Hernández, 50.—Alberto Anastacio P., 51.—Jesús García Bonifacio, 52.—Florentino Pérez A., 53.—Victoriano Márquez R., 54.—Florentino Román Millán, 55.—Apolinar Palencia Rivera, 56.—Antonio Lozano Alonso, 57.—Benito Juan Macario, 58.—Guadalupe Márquez Moreno, 59.—Ángel Juárez A., 60.—Benito Márquez Ramírez, 61.—Porfirio Salinas G., 62.—Modesto Alcántara, 63.—Félix Encarnación P., 64.—Brígida Salinas Simón, 65.—María de Jesús Doroteo, 66.—Carlos Pérez Aguilar, 67.—Ma. Luisa Dávila, 68.—Santos Hernández Bonilla, 69.—Alonzo Hernández Bonilla, 70.—José Fco. de Jesús Juana, 71.—Marcelino Gutiérrez Pérez, 72.—Fortino Nemesio Bonilla, 73.—Alberto Angeles y 74.—Natalia Cirilo Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Marcos Tlazalpan, Municipio de San Bartolo Morelos, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 435 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese.

A lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 1 días del mes de julio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

PROYECTA LO DIFÍCIL,
PARTIENDO DE DONDE AUN ES FACIL
REALIZA LO GRANDE,
PARTIENDO DE DONDE AUN ES PEQUEÑO,
POR ESO EL SABIO NO HACE NADA GRANDE,
Y REALIZA LO GRANDE SIN EMBARGO,
EL ARBOL DE ANCHO TRONCO,
ESTA YA EN EL PEQUEÑO BROTE,
EL VIAJE HACIA LO ETERNO,
COMIENZA ANTE TUS PIES. LAO-TSE
NO CUMPLIR UNA CITA, ES UNA FALTA TOTAL DE HONRADEZ. LO MISMO DA QUIFAR A OTRO SU DINERO QUE SU TIEMPO.
HORACE MANN